

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO**  
**PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026**  
**373ª LEGISLATURA**

**Acta de la sesión 275ª, ordinaria, presencial**

**Celebrada en miércoles 6 de agosto de 2025, de 15:12 a 17:00 horas**

---

**SUMARIO**

Continuar la tramitación en particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional e iniciado en mensaje que “Modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público”, con urgencia calificada de “Suma”, boletín N°16.374-07 (S).

**ASISTENCIA**

Asisten presencialmente los siguientes miembros de la Comisión, diputados (as) señores (as) **Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión)**, Gustavo Benavente, Lorena Fries, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Javiera Morales, Luis Sánchez y Leonardo Soto.

Además, concurren las diputadas señoras Erika Olivera en reemplazo del diputado señor Miguel Ángel Calisto, y Carla Morales en reemplazo de la diputada señora Camila Flores; la diputada señora Yovana Ahumada y Rubén Oyarzo.

Asisten, en calidad de invitados, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Jaime Gajardo; acompañado por los asesores señores Pedro Vega, Max Laulié y Francisco León, y los abogados de la División Jurídica señora Paula Recabarren y señor Rodrigo Hernández. De la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, concurre la señora Mónica Naranjo, Directora Ejecutiva Nacional; la señora Ana María Morales, Gerente de la División de Estudios, y el señor Gonzalo Droguett, profesional de la División de Estudios.

Asisten, en calidad de oyentes, señores (as) Daniel Olivares, asesor del Ministerio Secretario General de la Presidencia; Jorge Mera, asesor de la diputada Flores y el diputado Longton; Melissa Mallega, Comité Partido Socialista, asesora de los diputados Leonardo Soto y Leiva; Luis Felipe Parraguez, asesor de la diputada Fries; Sebastián Castillo, asesor del diputado Leonardo Soto; Renato Almarza y Noemí Cid, ambos asesores de la diputada Javiera Morales; Juan Pablo Meier, asesor del diputado Sánchez, de Ideas Republicanas; Milovan Morales,

Renato Acevedo y Denisse Paredes, visitas invitadas por el diputado Longton. Concorre, como oyente la señora Macarena Pino, presidenta de AFFREMCEN.

Está presente, en calidad de secretario, el abogado señor Patricio Velásquez Weisse; la abogada señora Margarita Risopatrón Lemaître, y la secretaria señora Cecilia Céspedes Riquelme.

## ACTAS

El texto de las actas de la Comisión se encuentra disponible en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmlID=1724>

## CUENTA

El **señor Velásquez (abogado secretario)** da cuenta de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual retira y hace presente la urgencia "suma", para el despacho del proyecto que "Modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público". BOLETÍN N° 16374-07. (907-373).

Boletín: [16374-07](#)

- *A sus antecedentes.*

**2.-** Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Alessandri; Benavente; Calisto; Jouannet; Longton y Ramírez, don Guillermo; y de las diputadas señoras Flores y Romero, doña Natalia, que "Modifica la Carta Fundamental para establecer la obligación de crear tribunales especializados en la persecución del crimen organizado". BOLETÍN N° 17735-07.

Boletín: [17735-07](#)

- *Se tiene presente.*

**3.-** Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Alinco y Araya, don Jaime, que "Modifica la Carta Fundamental para habilitar el establecimiento, por iniciativa parlamentaria, de exenciones al pago de IVA por consumos básicos en casos calificados". BOLETÍN N° 17734-07.

Boletín: [17734-07](#)

- *Se tiene presente.*

**4.-** Se han recibido los siguientes reemplazos:

La diputada Erika Olivera De La Fuente reemplazará al diputado Miguel Ángel Calisto Águila durante la sesión de hoy.

La diputada señora Carla Morales reemplazará a la diputada señora Camila Flores durante la sesión de hoy.

- *Se tiene presente.*

**5.-** Se ha recibido el siguiente pareo:

La diputada Pamela Jiles Moreno (Independiente) y la diputada (Renovación Nacional), Camila Flores Oporto, para la sesión de hoy miércoles 06 de Agosto de 2025.

- *Se tiene presente.*

**6.-** Correo electrónico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el cual se confirma la asistencia de:

Sr. Jaime Gajardo, Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Asesores:

Sr. Pedro Vega.

Sr. Max Laulié.

Sr. Francisco León.

Abogados de la División Jurídica

Sra. , Paula Recabarren

Sr. Rodrigo Hernández.

- *Se tiene presente.*

**7.-** Correo electrónico de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, por el cual se confirma la asistencia de:

Sra. Mónica Naranjo, Directora Ejecutiva Nacional de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público.

Sra. Ana María Morales, Gerente de la División de Estudios de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público.

Sr. Gonzalo Droguett López, Profesional de la División de Estudios.

- *Se tiene presente.*

**8.-** Correo electrónico por el cual se confirma la asistencia por zoom, de la señora Macarena Pino Lorca, Presidenta AFFREMCEN.

- *Se tiene presente.*

**9.-** Correo electrónico de Eduardo Baeza Gómez, Presidente Asociación de Funcionarios BCN, por el cual solicita informe enviado a la Comisión de parte del Director de la Biblioteca del Congreso.

- *Se tiene presente.*

**10.-** Oficio N° 291 del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, por el cual responde a 168 de la Comisión, referido a análisis técnico jurídico de las indicaciones proyecto responsabilidad penal adolescente.

- *Se tiene presente.*

-----

Sobre la petición de la Asociación de Funcionarios de la BCN, **el diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión)** propone remitirlo al solicitante dado que se discutió que el informe no tiene el carácter de reservado.

Sobre el punto, **el diputado señor Leonardo Soto Presidente** hace presente que ese informe se solicitó en virtud de la facultad de fiscalización y tiene que ver con funcionarios de esta Corporación. No tiene reserva, es decir, es de conocimiento público. No ve inconvenientes en remitirlo al solicitante.

**La diputada señora Jiles** señala que no está de acuerdo con lo que se propone. Si bien en la sesión de ayer se determinó que el documento no era reservado, la Comisión no es un órgano difusor. No corresponde que se haga esa petición a esta Comisión, ni es bueno que este informe se difunda a partir de esta Comisión, le parece imprudente.

Ante los planteamientos, **el diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión)** manifiesta que, dado que el documento no es reservado, quedaría subido a la página web como todos los documentos de trabajo que recibe la Comisión.

Siguiendo con el debate, **el diputado señor Leiva** sostiene que es buena solución. Hace presente que el informe está publicado en el diario La Segunda, lo que le parece delicado porque se nombran a profesionales que han sido lamentablemente cuestionados sin contar con elementos de juicio que permitan determinar que efectivamente las circunstancias de contexto que se aseveran.

Además, está el tema de las licencias médicas que le parece muy complejo. Pide fijar una fecha para invitar al director de la Biblioteca del Congreso Nacional y a los presidentes de ambas Cámaras, miembros de la Comisión de Biblioteca. Puntualiza que el trabajo de la BCN como soporte parlamentario es muy relevante.

## ACUERDOS

Durante la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

1. A solicitud del diputado señor Longton, a la que adhieren los diputados señores Alessandri (Presidente de la Comisión) y Sánchez, se acuerda oficiar al Ministro del Interior a fin de requerir la revocación de la pensión de gracia otorgada, en el año 2022, al señor Juan Francisco Villalobos Prado, por las razones que indica a continuación.

Asimismo, pide una revisión exhaustiva de la totalidad de las pensiones de gracia otorgadas en el contexto del “estallido social” en Chile.

Como antecedentes de la solicitud, expone y acompaña solicitud de oficio, cuyo contenido se inserta íntegramente a continuación:

“El caso de las pensiones de gracia maliciosamente otorgadas a supuestas víctimas del estallido social es un episodio crítico de negligencia para la actual Administración, habiéndose constatado por distintas entidades como la Contraloría General de la República y la Cámara de Diputados -a través de una Comisión Especial Investigadora- la serie de irregularidades presentes en el proceso de concesión.

Estas irregularidades comprenden la irregular intervención del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), certificando de manera arbitraria y sin ninguna capacidad técnica apropiada, las lesiones y afectaciones a la integridad que habrían afectado a las víctimas. Es así como se otorgaron pensiones mediante documentación falsa o inexacta e incluso en base a simples relatos verbales, lo que no constituye un estándar efectivo para catalogar a personas como víctimas de violaciones en materia de garantías fundamentales.

Luego, del universo de pensiones escrutado por la Contraloría se acreditó que un porcentaje relevante se otorgó a personas con registros criminales, muchos de ellos por delitos graves, lo que incentivó una discusión sobre la revocación de las concesiones.

Por último, en determinados casos hubo también fraude, lo que motivó la persecución penal de al menos dos solicitantes y beneficiados.

La Tesorería General de la República, a su vez, informó que el costo total de las pensiones de gracia otorgadas con ocasión de supuestas vulneraciones en el marco del así denominado “estallido social” supera los 5.000 millones de pesos.

En este contexto, causa especial alarma el caso de Juan Francisco Villalobos Prado. Este beneficiario, a quien en 2022 se le otorgó pensión tras ser calificado como supuesta víctima del “estallido social”, fue calificado en dicha calidad por el INDH luego de sostenerse que habría sido víctima de una detención ilegal y tortura con abuso sexual por parte de Carabineros, hechos supuestamente ocurridos el día 7 de noviembre de 2019, los que fueron plenamente descartados al cerrarse la investigación en que figuraba como víctima.

En efecto, en agosto de 2020 el INDH presentó una querrela por estos hechos criminales, teniendo a Villalobos como víctima, la que no tuvo alcance procesal alguno puesto que en enero de este año el 14° Juzgado de Garantía de Santiago cerró la causa tras la decisión de no perseverar del Ministerio Público, habiendo también el INDH concluido su participación en el proceso sin presentar acusación particular.

Dicho ello, otros dos antecedentes son relevantes. El primero es que el mismo año en que recibió la pensión el Sr. Villalobos Prado fue imputado por el delito de estafa, tras sustraer recursos cercanos al millón de pesos a una víctima, existiendo orden de detención en su contra. En enero de 2024 la causa de cerró luego de que Villalobos pagase una caución. Esto demuestra un verdadero absurdo en cuanto que, con recursos fiscales, provenientes de la pensión que percibe del Estado, pudo finalizar una penal en su contra. El Sr. Villalobos cuenta además con una condena previa por hurto.

El segundo elemento que considerar es que tras el proceso el INDH ha señalado que la propia víctima no tuvo interés en la causa puesto que ni siquiera asistió a peritajes en el Servicio Médico Legal, tras ser citado al menos en dos ocasiones. Ello evidencia la total ligereza con que el INDH ejerció la persecución penal en este caso y lo ha hecho también en otros, puesto que son causas que incriminan a funcionarios policiales, ocasionan una eventual suspensión de sus funciones y conllevan una mancha en su historial personal, para luego desestimarse por completo y concluir con el denunciante beneficiado.

En todo este proceso el Sr. Villalobos ha percibido \$16.415.350.-, ya que recibe una pensión mensual superior a los \$600.000.-

Por lo expuesto, es ineludible la revocación de la pensión otorgada a Villalobos Prado, ya que deja en evidencia un caso de fraude a la fe pública y total desempacho en las consecuencias de la persecución penal maliciosamente originada. De tal forma, de conformidad con lo previsto en la Ley N°18.056, solicito al Sr. Ministro del Interior la más pronta revocación de la pensión de gracia otorgada a la persona ya individualizada."

2. A solicitud del diputado señor Leiva, a la que adhiere a la solicitud el diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión), en el marco del Informe Consolidado de Información Circularizada (CIC) N° 15 de 2025, sobre servidores públicos que habrían asistido a casinos de juego estando con licencia médica de la Contraloría General de la República, se acuerda oficiar al Ministro de Hacienda, y por su intermedio a la Superintendente de Casinos de Juego, para que informe a esta Comisión respecto de cuáles fueron las razones, los motivos, y los oficios conductores de la solicitud de antecedentes y los términos en que se remitió la solicitud de información a los Casinos de Juego. Se solicita la respuesta con información anonimizada de las personas que se individualizan.

3. A solicitud del diputado señor Sánchez, se acuerda oficiar a la Ministra Secretaria General de la Presidencia para consultar sobre cuántas veces durante su mandato el S.E. el Presidente de la República ha hecho uso de la facultad contenida en el artículo 32 N°13 de la Constitución Política de la República, en orden a velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial y requerir, con tal objeto, a la Corte Suprema para que, si procede, declare su mal comportamiento, o al ministerio público, para que reclame medidas disciplinarias del tribunal competente, o para que, si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusación.

## ORDEN DEL DÍA

### Boletín N°16.374-07 (S).

Entrando en el Orden de Día, corresponde continuar la discusión en particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje que **“Modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público” con urgencia calificada de “Suma”**.

Ver: [hoja de tramitación](#); [comparado.comparado complementario](#).

[Sesiones anteriores](#): 243; 246; 248; 250; 252, 254, 255, 257, 260, 263, 267 y 269, todas del 2025.

- Se deja constancia del pareo, por esta sesión, entre las diputadas señoras Pamela Jiles y Camila Flores.

## **VOTACIÓN PARTICULAR**

*“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público:*

### **Numerales pendientes**

#### **Numeral 5 y numeral nuevo, se discuten conjuntamente**

Proyecto de ley:

*5.- Modifícase el inciso primero del artículo 20 de la siguiente manera:*

*a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:*

*“a) División de Estudios, Evaluación y Análisis Avanzado de Datos;”.*

*b) Agrégase, a continuación del literal a), el siguiente literal b), nuevo:*

*“b) División de Planificación, Control de la Gestión y Supervisión;”.*

*c) Reemplázanse los literales b) y c) por los siguientes literales c) y d), pasando los actuales literales d), e) y f) a ser literales e), f) y g), respectivamente:*

*“c) División de Probidad e Integridad y Auditoría Interna, que tendrá por objeto proponer y supervisar políticas y procedimientos internos, orientados a la prevención y detección de delitos y de conductas contrarias a la probidad al interior del Ministerio Público, velando por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias; y de evaluar y contribuir a la mejora de los procesos administrativos internos, la gestión de riesgos y su control.*

*Esta división contará con dos unidades:*

*i. Unidad de Integridad y Probidad Interna, que estará formada por funcionarios, y a cargo de un Oficial de Cumplimiento, quien gozará de plena autonomía e independencia, pudiendo reportar directamente al Fiscal Nacional o al Director Ejecutivo Nacional, y contará con los medios y recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones de prevención y detección de conductas*

*contrarias a la probidad. Dicho oficial se encontrará facultado para acceder a todos los registros disponibles en la institución y requerir información al Director Ejecutivo Nacional y a los Fiscales Regionales, a los Directores Ejecutivos Regionales, a los Gerentes de Divisiones y a los Jefes de Unidades Especializadas y de Apoyo. Además deberá identificar, gestionar y mitigar riesgos para el Ministerio Público mediante el desarrollo, implementación, supervisión y permanente actualización de un modelo de prevención de delitos; gestionar la adecuada difusión y capacitación en integridad, probidad, ética y prevención de delitos para todos los integrantes de la Institución; administrar el canal de denuncias interno a través del sistema de integridad del Ministerio Público y, respecto de las investigaciones administrativas, podrá revisar las efectuadas por los funcionarios y realizar aquellas que le correspondan de conformidad con el artículo 51; establecer un sistema de registro y control en materia de incumplimientos; y generar políticas y procedimientos, además de realizar todas las demás actividades conducentes a asegurar una efectiva prevención y detección de delitos y de conductas contrarias a la probidad al interior del Ministerio Público.*

*ii. Unidad de Auditoría Interna, que evaluará el sistema de control interno institucional y supervisará que los procesos administrativos contables y financieros se ajusten a las leyes vigentes del sector público, aplicables a la institución;*

*d) División de Personas, que tendrá por objeto la gestión del ciclo laboral de las personas en la institución, desde el reclutamiento, selección e ingreso, hasta el término de sus funciones, así como también se ocupará del bienestar, la calidad de vida y el desarrollo organizacional;”.*

Se presentan las siguientes indicaciones:

- **Del diputado señor Sebastián Videla**, al artículo 1°, para intercalar en el numeral i) del literal c) del numeral 5, entre la frase “respecto de las investigaciones administrativas, podrá revisar las efectuadas por los funcionarios y realizar aquellas que le correspondan de conformidad con el artículo 51” y “; establecer un sistema de registro y control en materia de incumplimientos”, la siguiente expresión: “y aquellas dirigidas contra funcionarios del estamento directivo”.

- **Del diputado señor Andrés Longton**, al artículo primero, para suprimir en el literal d) del numeral 5° la expresión “, la calidad de vida”.

**- Del Ejecutivo, del 14 de julio de 2025:**

1) Para modificar su numeral 5 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) Agrégase en el actual literal b), que ha pasado a ser literal c), entre la palabra “Contraloría” y la palabra “Interna”, la frase “y Auditoría”.”.

b) Agréganse los siguientes literales d) y e), nuevos:

“d) Reemplázase el actual literal c), que ha pasado a ser literal d), por el siguiente:

“d) División de Personas.”.

e) Reemplázase el actual literal f), que ha pasado a ser literal g) por el siguiente:

“g) División de Atención a las Víctimas y Testigos.”.

**Numeral nuevo**

**- Indicación del Ejecutivo, del 14 de julio de 2025:**

2) Para agregar el siguiente numeral 6, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“6. Agréganse los siguientes artículos 20 bis y 20 ter, nuevos:

“Artículo 20 bis. La División de Atención a las Víctimas y Testigos, tendrá por objeto velar por el cumplimiento de las tareas que a este respecto le encomiende al Ministerio Público la ley procesal penal. Asimismo, le corresponderá prestar asesoría a quienes sean víctimas de delitos que la ley califica como terroristas.

Cualquier persona podrá solicitar información a la División de Atención a las Víctimas y Testigos del Ministerio Público, sobre los procedimientos de acompañamiento y asesoría que ella presta a quienes denuncien ser víctimas de los delitos previstos en los artículos 141, inciso final; 142, inciso final; 150 A, 150 D, 361, 362, 363, 365 bis; 366, incisos primero y segundo; 366 bis, 366 quáter, 367 y 367 ter, 372 bis, 411 quáter cuando se cometa con fines de explotación sexual y 433, número 1, en relación con la violación. El Ministerio Público deberá entregar, a cualquier persona que lo solicite, información completa y suficiente

acerca de las prestaciones disponibles para víctimas y testigos, y de los servicios públicos en materia de información, orientación, representación, atención integral y reparación a las víctimas y sus familias.

Cuando el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho que reviste los caracteres de delito de violencia sexual señalados en el inciso anterior, se contactará de cualquier manera con la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el objeto de entregarle asesoría y orientación para el ejercicio de sus derechos, y podrá ella si así lo solicitare, involucrar a su familia. Si el Ministerio Público no pudiere tomar contacto con la víctima en los términos antes señalados, comunicará dicha circunstancia al juez de garantía.

Artículo 20 ter. Existirá en el Ministerio Público una Unidad de Probidad Interna, encargada de proponer, implementar y supervisar las políticas y procedimientos internos destinados a la prevención y detección de delitos, así como de conductas contrarias a la probidad institucional.

La unidad estará a cargo de un profesional, quien ejercerá las funciones de un Oficial de Cumplimiento, y tendrá las siguientes funciones:

a) Identificar, evaluar y gestionar los riesgos asociados al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias a la institución, mediante el diseño, implementación, supervisión y actualización permanente de uno o más modelos de prevención de delitos;

b) Promover la formación continua y la adecuada difusión de contenidos en materias de integridad, probidad, ética institucional y prevención de delitos, dirigidos a todo el personal del Ministerio Público;

c) Administrar el canal interno de denuncias de hechos constitutivos de infracciones disciplinarias, de faltas administrativas o de delitos, en los que tuvieren participación fiscales o funcionarios del Ministerio Público, garantizando la reserva, el debido tratamiento y el seguimiento oportuno de las comunicaciones recibidas;

d) Establecer y mantener un sistema de registro, monitoreo y control de eventuales incumplimientos normativos;

e) Llevar a cabo las investigaciones administrativas encomendadas por el Fiscal Nacional conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 51, cuando corresponda;

f) Elaborar políticas y procedimientos internos, para prevenir y detectar hechos constitutivos de delito o que vulneren la probidad administrativa, así como ejecutar todas aquellas acciones destinadas a lo anterior;

g) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Fiscal Nacional mediante reglamento.

Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el Oficial de Cumplimiento actuará con plena autonomía e independencia, y estará facultado para acceder a los registros e información de la Fiscalía Nacional, la Fiscalía Supraterritorial y las Fiscalías Regionales que guarden relación con materias de su competencia.

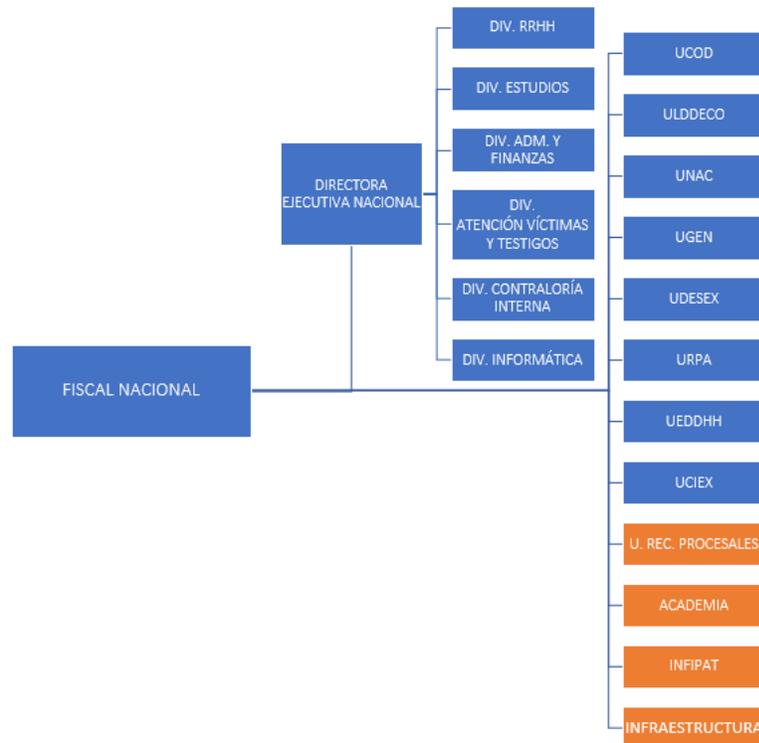
El Oficial de Cumplimiento dependerá directamente del Fiscal Nacional, y a su respecto no le será aplicable la causal del literal k), del artículo 81.

El Fiscal Nacional deberá asignar a la Unidad de Cumplimiento el personal y los medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores.”.”.

**El diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión)** consulta, de acuerdo con el organigrama del Ministerio Público, si la “división” es más que una “unidad”, y quién tiene facultades para fiscalizar a un fiscal regional o están sujetos únicamente a supervisión del Fiscal Nacional.

A continuación, **la señora Naranjo (Directora Ejecutiva Nacional del Ministerio Público)** da cuenta, a través de las siguientes láminas, de la estructura orgánica actual de la Fiscalía Nacional, la estructura aprobada en primer trámite constitucional y la que se propone por la vía de indicación del Ejecutivo.

# ESTRUCTURA ACTUAL

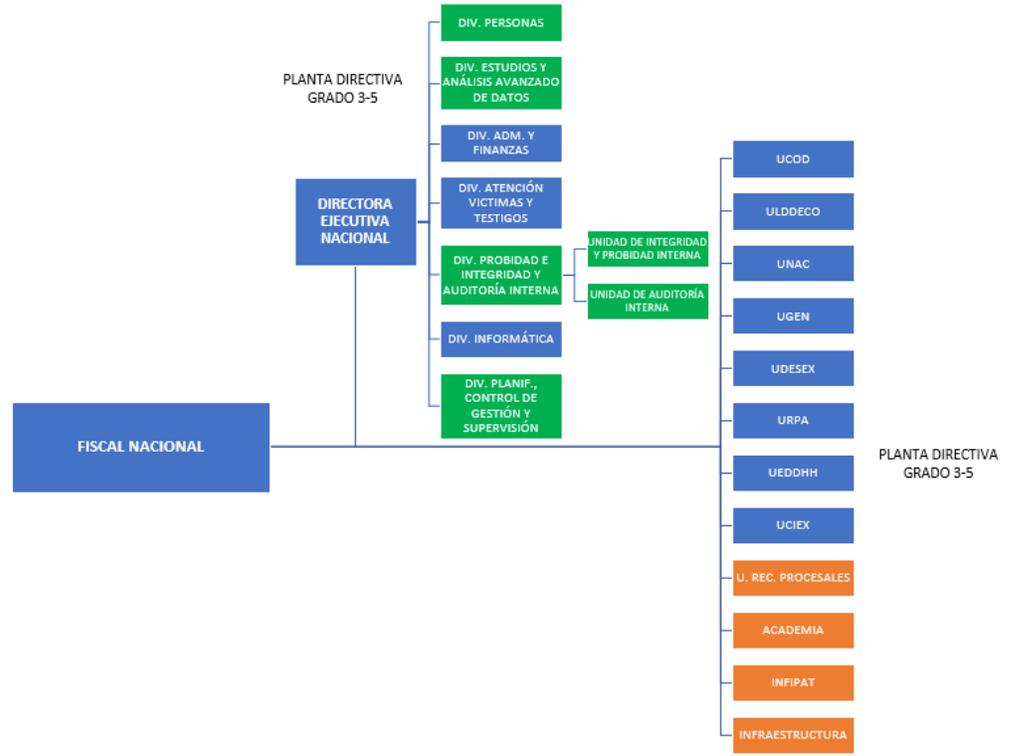


Explica que las gerencias o divisiones dependen de la Directora Ejecutiva Nacional, están a cargo de un gerente, cuyo cargo es de exclusiva confianza. Por otra parte, están las unidades especializadas, a cargo de un director, que igualmente es de exclusiva confianza. Precisa que las divisiones y unidades especializadas responden a lógicas distintas. Las gerencias o divisiones ven la parte administrativa de la operación, y las unidades especializadas son asesoras de la investigación y del Fiscal Nacional y dependen directamente de él.

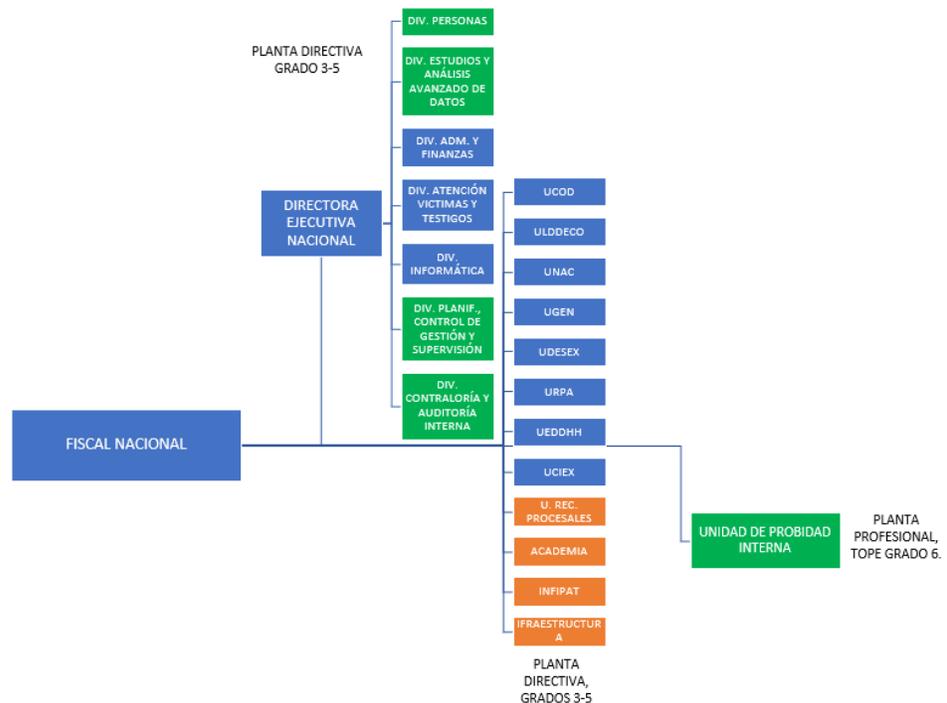
Respondiendo a la consulta, señala que ninguna de estas en particular ejerce el control respecto a los fiscales regionales. En caso de que cometan algún tipo de infracción disciplinaria, están sometidos a la posibilidad de investigaciones administrativas, que se entregan a otro fiscal regional.

Seguidamente, se refiere y explica la estructura que se aprobó en primer trámite constitucional y la propuesta por la indicación del Ejecutivo, a través de las siguientes láminas.

# ESTRUCTURA APROBADA EN PRIMER TRÁMITE



# ESTRUCTURA INDICACIÓN EJECUTIVO



Destaca que a la división de Contraloría Interna se le agrega el concepto de Auditoría, pero todo lo relativo a la unidad de Probidad e Integridad sale de ahí y se genera una unidad, no a nivel de división, que dependería exclusivamente del Fiscal Nacional, y estaría a cargo de un profesional, a diferencia de lo que ocurre en los otros casos, que son cargos directivos.

Seguidamente, **el señor Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos)** sostiene que la indicación del Ejecutivo responde a una solicitud de la Comisión. Durante el debate, el Ejecutivo hizo presente no tener mayores observaciones respecto de lo aprobado en primer trámite constitucional, sin embargo, dado que en el artículo 20 no solo estaban nominadas las divisiones, sino que algunas de ellas estaban desarrolladas, se consideró la idea de separar su contenido en distintos artículos, a saber, artículos 20, 20 bis y 20 ter.

En el artículo 20 se mantienen las divisiones que están actualmente en la Ley Orgánica y se agrega la aprobada en primer trámite, es decir, la División de Planificación, Control de la Gestión y Supervisión.

En el artículo 20 bis se desarrolla la División de Atención a las Víctimas y Testigos, pero con el desarrollo que tiene actualmente en la Ley Orgánica.

En el artículo 20 ter se desarrolla la Unidad de Probidad Interna. Puntualiza que se saca la Unidad de la División de Contraloría y Auditoría Interna para que esa Unidad pueda también, eventualmente, investigar a las divisiones, e incluso a la misma División de Contraloría. Esa se regula en particular.

Solo una precisión respecto de lo que dijo la representante del Ministerio Público, que los jefes de unidad también son cargos directivos, y tanto los jefes de las divisiones como los jefes de las unidades son cargos directivos de exclusiva confianza del Fiscal Nacional. De hecho, con la actual modificación que a la Ley Orgánica queda mucho más claro que son de exclusiva confianza.

En complemento, **el señor Hernández (asesor de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)** indica que, en primer lugar, se sacó la Unidad (de Probidad Interna) de la División para dejarla como una unidad de apoyo de la Fiscalía Nacional, como actualmente pasa con la Unidad de Infraestructura, la Unidad de Comunicaciones o la Unidad Jurídica.

Es una unidad que asesora al Fiscal Nacional de manera que también pueda fiscalizar, eventualmente, a los jefes de las divisiones y a las divisiones

como tal, porque de lo contrario se daba el absurdo que tenía que fiscalizar teóricamente a su jefatura. Entonces, de esta manera podría informar al Fiscal Nacional de la situación que pasa en todas las divisiones, tanto de la Fiscalía Nacional como de las Fiscalías Regionales.

En segundo lugar, puntualiza que se le da una mayor autonomía al jefe de la Unidad de Probidad Interna en el sentido de que -en el inciso final - se limita la causal del artículo 81, literal k), para la terminación del contrato, en este caso no podría ser concurrente para su terminación las necesidades de la Fiscalía Nacional o de las Fiscalías Regionales, que es un símil del artículo 61 del Código del Trabajo que relativo a las necesidades de la empresa. De manera de que no puede ser terminado su contrato una vez al año, como con el resto de los funcionarios, justamente porque como va a tener a su cargo funciones que van a ser incómodas para los demás funcionarios y eventualmente para el Ministerio Público como tal, que tenga un mayor resguardo de autonomía en el cumplimiento de sus funciones.

A continuación, **el diputado señor Benavente** resalta que el Ejecutivo formuló algunos cambios no menores. Al reemplazar la división por unidad, le parece que el jefe de la unidad no tiene el rango suficiente para investigar a fiscales de grado 4 o 5, ni tampoco a un Fiscal Regional ni al Fiscal Nacional.

Lo segundo, se le otorga mayor poder al Fiscal Nacional y se le quita la autonomía al Oficial de Cumplimiento, porque la indicación del Ejecutivo cambia la norma aprobada por el Senado, que establecía que el Oficial de Cumplimiento era plenamente autónomo y gozaba de independencia. Aquí lo hace depender del Fiscal Nacional.

Por su parte, **el diputado señor Leiva** destaca que, junto con materias de definición de nomenclatura o de desarrollo organizacional dentro del organigrama o de las funciones del Ministerio Público, el artículo 20 ter es lo más avanzado y necesario en materia de *compliance* público. Establecer un Oficial de Cumplimiento al interior de la entidad que sea capaz de investigar a las distintas unidades - sustrayendo lo relativo al Fiscal Regional, porque en ese caso quien tiene que investigar alguna situación administrativa es un par- que tenga por objeto evaluar los riesgos y establecer políticas, le parece muy bien.

Es el símil -que quede en la Historia Fidedigna de la Ley- al Oficial de Cumplimiento en materia de Mercado de Valores, que efectivamente tiene acceso a todas las decisiones que se van tomando para establecer políticas y también para iniciar los procedimientos que en materia de gestión administrativa

correspondan, y también en materia de probidad. Es un avance del todo significativo.

Plantea la duda respecto de la dependencia de esta Unidad, como se incardina en el organigrama y cuál es su nombramiento. Coincide en que no se aplique el artículo 81, literal k), que es la forma que tienen las fiscalías para disponer de un funcionario o poder relevarlo a su cargo, pero cuál es el nombramiento; si existen adelantándose requisitos específicos, y valora el nivel de independencia de esta unidad, que va a tener continuidad en el tiempo, y no va a ser un brazo armado del Fiscal Nacional, sino que, todo lo contrario, puede desarrollar su labor con total autonomía, lo que es natural a cualquier Oficial de Cumplimiento.

Seguidamente, **la diputada señora Jiles** manifiesta no haber comprendido exactamente cuál es el plazo de este funcionario, que se quiere blindar para garantizar su independencia y que no se puede despedir en el plazo de un año, ¿Cuál sería entonces el plazo? ¿Nunca? ¿Está establecido por la norma?

A su vez, sobre el artículo 20 ter, **el diputado señor Longton** expresa su inquietud respecto de los alcances de que el Oficial de Cumplimiento actuará con “plena autonomía e independencia” porque está sujeto al superior jerárquico que es Fiscal Nacional y a la orgánica del Ministerio Público. Si tiene que ver con la indagación de un sumario administrativo es necesario clarificarlo, si va por el lado de los sumarios y las investigaciones tiene sentido, pero no se debiera dejar indeterminado.

Sobre el último inciso observa que el Fiscal Nacional deberá asignarle a la Unidad el personal y los medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, eso es lógico ¿por qué se tiene que señalar? si se pone habría que incorporarlo cada una de las unidades que se crean. Genera equívocos interpretativos.

**El diputado señor Sánchez** manifiesta que, respecto del rol del Oficial de Cumplimiento, para efectos de las investigaciones que desarrolle debe actuar con autonomía, y tiene que haber cierto equilibrio con la dependencia directa del Fiscal Nacional. A su juicio, la eventual contradicción entre ambas cosas se resuelve con la referencia a que no podrá ser desvinculado por la causal de la letra k) que es el equivalente a las “necesidades de la empresa”, tendrá que ser una desvinculación fundada, tendrá que haber un procedimiento sumario, al menos y eso es una buena garantía.

Le preocupa la referencia de que el Oficial de Cumplimiento tendrá derecho a acceder a todos los registros e información de la Fiscalía Nacional, de la Fiscalía Supraterritorial y las Fiscalías Regionales que guarden relación con materias de su competencia. Falta establecer quién dirime cuáles esos documentos.

En el debate, **el diputado señor Ilabaca** cree comenzar a hablar de *compliance* y del Oficial de Cumplimiento es un avance relevante en términos de las funciones de control que debe tener todo el sistema público. Se debería replicar en las diferentes instancias gubernamentales.

Adhiere a la inquietud expresada por el diputado Longton en torno a la obligación del Fiscal Nacional de asignar a la Unidad de Cumplimiento el personal y los medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, porque podría aumentar o disminuir el personal asignado. Debiera tener designada por ley la cantidad de personal aunque eso implique medidas presupuestarias.

Cree que la ubicación geográfica en el organigrama es la que corresponde, pues debe depender directamente del Fiscal Nacional. Anuncia su voto favorable.

A continuación, **la señora Naranjo (Directora Ejecutiva Nacional del Ministerio Público) da respuesta a las diversas inquietudes planteadas.**

Respecto de la forma de nombramiento, de acuerdo con lo que señala la indicación, la persona que va a estar a cargo de esta Unidad de Probidad Interna es un profesional. Explica que el estamento profesional se mueve entre el grado 6 y el grado 11. Como todo profesional -considerando que no tiene una regulación en particular- se regiría por el artículo 70 de la ley orgánica que establece que los profesionales y, en general, los funcionarios del Ministerio Público tienen que ser elegidos mediante un concurso público de antecedentes. Esa es la regla general.

La modificación que se hace en relación con este profesional es en cuanto a las causales para ponerle término a su contrato. En este caso, se eliminaría la causal del artículo 81, literal k), que, desde la mirada del Ministerio Público, les parece un poco inoficiosa porque este concepto ha sido entendido, incluso por los tribunales laborales, con cambios en funciones, con modernizaciones, etc. Difícilmente se podría desvincular a un funcionario por una función que está establecida por ley, es decir, no se podría aplicar la causal porque no es posible hacer cambios en funciones ni es posible establecer una modernización en

relación de una unidad que está establecida por ley. Por lo tanto, si bien habían hecho el análisis, entienden que no es posible aplicar el artículo 81, literal k). Eso no significa que sea inamovible porque le rigen las otras causales de término propias de todo funcionario del Ministerio Público.

Hace presente una de las preocupaciones que plantearon en su momento al Ejecutivo en torno al hecho de que - al tratarse de un profesional que además no está señalado por ley qué grado tiene- podría ocurrir que el Fiscal Nacional podría definir a un profesional grado 11, que es muy bajo en el ámbito profesional, y que dejaría a la Unidad con menos peso si tiene que investigar todos los casos que ocurren del grado 10 u 11 hacia arriba. Si se pusiera a un profesional del grado más alto, que es el grado 6, igual quedan fuera de su órbita todos los grados directivos, que son el 5, 4, 3, 2 y 1.

Entonces, desde el Ministerio Público se entendía que con la indicación que fue aprobada en el primer trámite constitucional se resguardaba un poco más esta situación porque se establecía la posibilidad de que, en el caso de los fiscales regionales que son grados más altos, quien realizaba las investigaciones administrativas era el jefe de la división, y que como jefe de división tiene un cargo directivo (grado 3), mismo grado de los fiscales regionales.

A ello se suma lo señalado por el diputado señor Ilabaca en cuanto a que, más allá de señalar que tiene que entregársele una dotación, esta podría quedar reducida a una mínima expresión.

En ese mismo sentido, haciéndose cargo de la consulta del diputado Longton respecto a la autonomía y la independencia, entiende que está mirada en orden a poder llevar a cabo la labor de investigación. Por ende, se le debe tratar de resguardar de la mejor manera posible para que pueda investigar no solamente a pares, funcionarios, como en este caso que sería profesional, sino también incluso a los directivos que estarían (en la última alternativa que plantea el Ejecutivo) por sobre él. Por lo tanto, considera que queda mejor resguardada la autonomía y la independencia en el contexto de una División, que como profesional a cargo de una Unidad.

**El señor Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos)** efectúa una aclaración respecto de por qué la indicación del Ejecutivo señala “profesional”, lo que no significa que no pueda asignársele una jefatura de unidad. Dice “profesional” porque el Informe Financiero no incorpora un jefe de unidad más. Sin embargo, entendiendo que este proyecto hace un fortalecimiento importante de 819 cargos, señala que se podía reordenar esta materia pero no crear una jefatura

de unidad más. Son 73 jefaturas de unidad, más 4 nuevas, 77. De las jefaturas de unidad hay dos que tienen nombre en la ley, la de crimen organizado y droga, y la de responsabilidad penal adolescente; el resto son de determinación del Fiscal Nacional. Reitera que la disposición no significa de que tenga que estar a cargo de un profesional - para efectos financieros no crea una jefa de unidad más- pero, perfectamente, el Fiscal Nacional puede asignar una jefatura de unidad, y con eso se resuelve la observación que se hacía de que no iba a poder investigar a jefaturas de unidad.

Respecto del inciso final, en torno a que el Fiscal Nacional debería asignar a la unidad de cumplimiento el personal y los medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, subraya que apunta a que el Oficial de Cumplimiento es clave para prevenir la corrupción al interior del Ministerio Público. Es un cargo de exclusiva confianza del Fiscal Nacional, y que tiene una protección respecto del artículo 81, literal k).

En la ley hay un mandato de que este Oficial de Cumplimiento no puede ser de “papel”, no puede no tener recursos o personal asignado porque, en general, todas las unidades están por así decirlo “nominales” y el Fiscal Nacional es el que ordena cuánta gente va a cada lugar. Al señalar que por ley que tendrá personal y recursos es relevante para los controles que se pueden hacer sobre el Ministerio Público. Si es evidente que no tiene medios para funcionar puede haber algún tipo de responsabilidad de quien es su superior que es el Fiscal Nacional.

**El diputado señor Leiva** manifiesta que esta unidad debiera estar revestida de un poder mayor, que no se relaciona con la función persecutoria; es un tema de ámbito interno, de autonomía, una unidad anticorrupción con normas de cumplimiento y eso es bueno.

Plantea que este cargo debiera estar mejor regulado porque queda al arbitrio del Fiscal Nacional y al énfasis que tenga en materia de prevención. En ese sentido, respecto de la forma de designación, no cree que deba ser un funcionario de exclusiva confianza. Sugiere que debiere estar sujeto al Sistema de Alta Dirección Pública, para subir el estándar de selección.

Añade que esta materia es importante porque se debiera implementar una unidad de cumplimiento en los órganos autónomos constitucionales, en el Congreso Nacional.

**El diputado señor Ilabaca** pide dar celeridad a la tramitación de esta iniciativa. Argumenta que en la Región que representa casi el 80% de los fiscalías

son unipersonales, con un fiscal y un asistente. Reitera la solicitud que hizo la Comisión respecto la facultad del Fiscal Nacional (artículo 19) y la cantidad de causas que tienen los fiscales regionales adicionales a su trabajo normal.

Sobre la norma en discusión, solicita al Gobierno que realice un esfuerzo en términos de generar la asignación de grado para este profesional; establecer cuál va a ser la dotación de personal, y los medios materiales. No se puede depender de que el Fiscal Nacional de turno sea proclive o no a esta materia, ni se debiera aplicar una medida de control -acusación constitucional- para resolver su simpatía o no a esta unidad; prefiere dejarlo establecido en la ley.

Respecto del artículo 20 bis, **la señora Morales (Gerenta de la División de Estudios del Ministerio Público)** subraya que el artículo 20 contiene la denominación de la División de Atención a las Víctimas y Testigos, y el artículo 20 bis incorpora la descripción de la División.

Sometido a votación **el numeral 5), con la indicación del Ejecutivo (relativo al artículo 20) es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales, y Leonardo Soto. Votan en contra los diputados señores Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión), y Gustavo Benavente. Se abstiene el diputado señor Luis Sánchez. **(6-2-1)**.

En consecuencia, **las indicaciones del diputado señor Videla y del diputado señor Longton se dan por rechazadas** reglamentariamente por incompatibles con lo ya aprobado.

Puesta en votación **la indicación del Ejecutivo que incorpora un numeral nuevo (artículo 20 bis) es aprobada por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales; Luis Sánchez, y Leonardo Soto. **(9-0-0)**.

Siguiendo con el debate del artículo 20 ter, **el diputado señor Benavente** expresa su inquietud sobre la letra g) del inciso segundo, relativa a que el Oficial de Cumplimiento va a “ejercer las demás funciones que le encomienda el Fiscal Nacional mediante reglamento”, lo que pudiera afectar su autonomía.

Sobre la letra g) del inciso segundo y el inciso final, **el diputado señor Ilabaca** pide dejar pendiente la votación.

**El señor Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos)** enfatiza en que este proyecto implica una gran cantidad de recursos públicos, que hay que analizarlo en concordancia con el proyecto de Fiscalía Supraterritorial. En total, son más de 51.000 millones de pesos en régimen. Precisa que se pueden hacer adecuaciones pero que no tengan impacto financiero.

**La diputada señora Jiles** propone votar porque infiere que no habrá cambios sustanciales.

En una nueva intervención, **el señor Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos)** señala que el inciso segundo del artículo 20 ter refiere que la unidad estará a cargo -por una interpretación del Ministerio Público, que no comparte-

- Se acuerda votar la indicación del Ejecutivo relativa al artículo 20 ter en forma separada. Primeramente, se votará el artículo 20 ter, sin la letra g) de su inciso segundo, ni su inciso tercero, ni su inciso final. Luego, cada una de esas disposiciones se votará por separado.

En votación **la indicación del Ejecutivo que incorpora un numeral nuevo (artículo 20 ter) -salvo la letra g) de su inciso segundo, su inciso tercero, y su inciso final- es aprobada por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales; Luis Sánchez, y Leonardo Soto. **(9-0-0)**.

Sometida a votación **la letra g) del inciso segundo del artículo 20 ter, contenida en la indicación del Ejecutivo, es rechazada** por no alcanzar la mayoría de votos. Vota a favor el diputado señor Leonardo Soto. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales, y Luis Sánchez. **(1-8-0)**.

Puesto en votación **el inciso tercero del artículo 20 ter, contenido en la indicación del Ejecutivo, es aprobada** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Raúl Leiva; Javiera Morales; Luis Sánchez, y Leonardo Soto. Vota en contra el diputado señor Andrés Longton. **(8-1-0)**.

Sometido a votación **el inciso final del artículo 20 ter, contenido en la indicación del Ejecutivo, es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Lorena Fries; Raúl Leiva; Javiera Morales; Luis Sánchez, y Leonardo Soto. Vota en contra el diputado señor Marcos Ilabaca. Se abstiene el diputado señor Andrés Longton. **(7-1-1)**.

## **Numeral 10**

### Proyecto de ley

*10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 51:*

*a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:*

*“Excepcionalmente, cuando la gravedad o complejidad de los hechos lo hicieren necesario, el Fiscal Nacional podrá, de oficio o a petición del Fiscal Regional correspondiente, disponer que la investigación sea continuada por un funcionario de la Unidad de Integridad y Probidad Interna. Un reglamento interno detallará los criterios para determinar qué hechos son graves y complejos. Asimismo, establecerá el deber de los fiscales regionales de informar al Fiscal Nacional cuando se presenten tales circunstancias en una determinada investigación.”.*

*b) Sustitúyense en el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, las expresiones “cinco días”, “dos días” y “tres días” por “quince días”, “cinco días” y “diez días”, respectivamente.*

### **- Indicación del Ejecutivo, del 14 de julio de 2025:**

3) Para modificar su actual numeral 10, que ha pasado a ser numeral 11, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:

“Excepcionalmente, cuando la gravedad de los hechos o la complejidad de la investigación iniciada con ocasión de ellos, lo hicieren necesario, el Fiscal

Nacional podrá, de oficio o a petición del Fiscal Regional correspondiente, disponer que aquella sea continuada por un funcionario de la Unidad de Probidad Interna.”.”.

b) Agrégase el siguiente literal c), nuevo:

“c) Reemplázase en su actual inciso quinto, que ha pasado a ser inciso sexto, la palabra “dos” por la palabra “cinco”.”.

**El señor Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos)** expresa que el cambio que se realiza con la indicación es eliminar la referencia al reglamento interno porque no necesariamente son materias de reglamento interno y ya que está suficientemente regladas en este artículo. Además, aumenta el plazo para resolver la apelación de dos días a cinco días.

Sometido a votación **el numeral 10 (relativo al artículo 51), con la indicación del Ejecutivo, es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales, y Leonardo Soto. Vota en contra el diputado señor Luis Sánchez. **(8-1-0)**.

## **Numeral 11**

*11.- Sustitúyese el artículo 52 por el siguiente:*

*“Artículo 52.- Si el inculpado de alguna infracción a sus deberes fuere un Fiscal Regional, corresponderá al Fiscal Nacional aplicar el procedimiento establecido en el artículo anterior, nombrando como investigador a otro Fiscal Regional o al Jefe de la División de Probidad e Integridad y Auditoría Interna, con excepción de lo dispuesto en el inciso sexto.”.*

**- Indicación del Ejecutivo, del 14 de julio de 2025:**

4) Para eliminar su actual numeral 11, que ha pasado a ser numeral 12, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes.

**El señor Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos)** plantea que se genera la adecuación en razón de lo ya modificado. Además, mantiene que al Fiscal Regional lo investiga solo otro Fiscal Regional.

Seguidamente, **el diputado señor Ilabaca** manifiesta que la carga de los Fiscales Regionales es muy alta. Indica que están a cargo de las investigaciones en sus regiones, de las causas complejas que se les asignen en virtud del artículo 19 y, además, de servir de fiscales en sumarios administrativos respecto de otro Fiscal Regional. Entregar esta facultad también a algún Jefe de la División de Probidad e Integridad y Auditoría Interna le parece correcto.

- Se precisa que habría que adecuar la norma en caso de aprobación del texto aprobado en primer trámite constitucional.

La indicación del Ejecutivo es considerada una solicitud de votación separada del numeral 11.

Sometido a votación **el numeral 11 (relativo al artículo 52) es rechazado** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los diputados señores Gustavo Benavente; Marcos Ilabaca; Andrés Longton, y Luis Sánchez. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente accidental de la Comisión); Lorena Fries; Javiera Morales, y Leonardo Soto. **(4-4-0)**.

### **Numeral nuevo**

- **Del Ejecutivo**, agrégase el siguiente numeral 13, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“13.- Agrégase, en el artículo 55, el siguiente numeral 14, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“14. Tratándose de los fiscales regionales, ser alguna de las partes un ministro o ministra de la Corte de Apelaciones que hubiere votado favorablemente su inclusión en la terna a la que se refiere el artículo 29 **o alguna otra persona a quien le hubiere requerido asistencia para este procedimiento.**”.

**El señor Velásquez (abogado secretario)** hace presente una observación formal relativa a que el artículo 55 establece diversas causales de inhabilitación, entre ellas, tener el fiscal parte o interés en el caso; ser cónyuge de alguna de las partes; ser alguna de las partes heredero o legatario. Todas ellas son relativas a los fiscales en general, y la causal que se incorpora se refiere a los fiscales regionales. Dado que es una situación diversa de las demás, sugiere incorporar la causal al final de los numerales, y no entremedio de ellas.

**El señor Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos)** considera que es una buena observación de la Secretaría, con acuerdo en que podría quedar al final.

Señala que la propuesta busca que un fiscal regional se inhiba de conocer causas en que sea parte el ministro o ministra de la Corte de Apelaciones que hubiere votado favorablemente su inclusión en la terna a la que se refiere el artículo 29.

Respondiendo la consulta del señor Leonardo Soto, precisa que no necesariamente el ministro que votó por ese fiscal regional, sigue siendo ministro de esa Corte de Apelaciones, pero, de todas maneras, puede estar siendo investigando por ese fiscal regional.

**- Se acuerda, por la unanimidad de los presentes, cambiar la ubicación de la disposición al numeral 17 del artículo 55.**

Seguidamente, **el diputado señor Longton** pregunta cuál es el sentido y alcance de la frase final “o alguna otra persona a quien le hubiere requerido asistencia para este procedimiento.”. En lo formal, no se puede requerir ningún tipo de asistencia. No suena buena, pareciera normalizar algo que incluso puede ser un delito, como tráfico de influencias.

**El diputado señor Leiva** con acuerdo con lo planteado.

**El diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión)** comenta que es una práctica habitual abstenerse, pero se está dejando por ley.

**- Se acuerda votar la frase final del artículo 55, subrayada, por separado.**

Sometido a votación **la indicación del Ejecutivo que incorpora un numeral nuevo (relativo al artículo 55), sin la frase final y con la nueva ubicación, es aprobada por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente accidental de la Comisión); Gustavo Benavente; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Andrés Longton; Javiera Morales; Luis Sánchez, y Leonardo Soto. **(8-0-0)**.

En votación **la frase final del artículo 55 (“o alguna otra persona a quien le hubiere requerido asistencia para este procedimiento”) es rechazada por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente accidental de la Comisión); Gustavo Benavente; Lorena Fries;

Marcos Ilabaca; Andrés Longton; Javiera Morales; Luis Sánchez, y Leonardo Soto. (0-8-0).

## VARIOS

**La diputada señora Yovana Ahumada** solicita al Presidente poner en tabla el proyecto que “Modifica el Código Penal para establecer una excepción al aplicar la atenuante de irreprochable conducta anterior cuando no se cuente con antecedentes penales del país de origen de personas extranjeras imputadas en Chile”, boletín N°16.773-07. Además, pide, si lo tiene a bien, se pueda citar para votarlo, al menos, en general.

Sobre el punto, El **diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión)** señala que así se hará lo más pronto posible.

A su vez, **el diputado señor Leiva** saluda la presencia de jóvenes del Partido Republicano.

En una nueva intervención, pide oficiar, en el marco del Informe Consolidado de Información Circularizada (CIC) N° 15 de 2025, sobre servidores públicos que habrían asistido a casinos de juego estando con licencia médica de la Contraloría General de la República, al Ministro de Hacienda, y por su intermedio a la Superintendente de Casinos de Juego, para que informe a esta Comisión respecto de cuáles fueron las razones, los motivos, y los oficios conductores de la solicitud de antecedentes, y los términos en que se remitió la solicitud de información a los Casinos de Juego. Se solicita la respuesta con información anonimizada de las personas que se individualizan.

*- Así se acuerda. Adhiere a la solicitud el diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión).*

Por su parte, **el diputado señor Longton** saluda a jóvenes presentes de los partidos Republicano y Renovación Nacional.

Solicita que la Comisión oficie al Ministro del Interior a fin de requerir la revocación de la pensión de gracia otorgada, en el año 2022, al señor Juan Francisco Villalobos Prado, por las razones que indica. Asimismo, pide una revisión exhaustiva de la totalidad de las pensiones de gracia otorgadas en el contexto del “estallido social” en Chile.

Como antecedentes de la solicitud, expone y acompaña solicitud de oficio, cuyo contenido se inserta íntegramente a continuación:

“El caso de las pensiones de gracia maliciosamente otorgadas a supuestas víctimas del estallido social es un episodio crítico de negligencia para la actual Administración, habiéndose constatado por distintas entidades como la Contraloría General de la República y la Cámara de Diputados -a través de una Comisión Especial Investigadora- la serie de irregularidades presentes en el proceso de concesión.

Estas irregularidades comprenden la irregular intervención del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), certificando de manera arbitraria y sin ninguna capacidad técnica apropiada, las lesiones y afectaciones a la integridad que habrían afectado a las víctimas. Es así como se otorgaron pensiones mediante documentación falsa o inexacta e incluso en base a simples relatos verbales, lo que no constituye un estándar efectivo para catalogar a personas como víctimas de violaciones en materia de garantías fundamentales.

Luego, del universo de pensiones escrutado por la Contraloría se acreditó que un porcentaje relevante se otorgó a personas con registros criminales, muchos de ellos por delitos graves, lo que incentivó una discusión sobre la revocación de las concesiones.

Por último, en determinados casos hubo también fraude, lo que motivó la persecución penal de al menos dos solicitantes y beneficiados.

La Tesorería General de la República, a su vez, informó que el costo total de las pensiones de gracia otorgadas con ocasión de supuestas vulneraciones en el marco del así denominado “estallido social” supera los 5.000 millones de pesos.

En este contexto, causa especial alarma el caso de Juan Francisco Villalobos Prado. Este beneficiario, a quien en 2022 se le otorgó pensión tras ser calificado como supuesta víctima del “estallido social”, fue calificado en dicha calidad por el INDH luego de sostenerse que habría sido víctima de una detención ilegal y tortura con abuso sexual por parte de Carabineros, hechos supuestamente ocurridos el día 7 de noviembre de 2019, los que fueron plenamente descartados al cerrarse la investigación en que figuraba como víctima.

En efecto, en agosto de 2020 el INDH presentó una querrela por estos hechos criminales, teniendo a Villalobos como víctima, la que no tuvo alcance procesal alguno puesto que en enero de este año el 14° Juzgado de Garantía de

Santiago cerró la causa tras la decisión de no perseverar del Ministerio Público, habiendo también el INDH concluido su participación en el proceso sin presentar acusación particular.

Dicho ello, otros dos antecedentes son relevantes. El primero es que el mismo año en que recibió la pensión el Sr. Villalobos Prado fue imputado por el delito de estafa, tras sustraer recursos cercanos al millón de pesos a una víctima, existiendo orden de detención en su contra. En enero de 2024 la causa de cerró luego de que Villalobos pagase una caución. Esto demuestra un verdadero absurdo en cuanto que, con recursos fiscales, provenientes de la pensión que percibe del Estado, pudo finalizar una penal en su contra. El Sr. Villalobos cuenta además con una condena previa por hurto.

El segundo elemento que considerar es que tras el proceso el INDH ha señalado que la propia víctima no tuvo interés en la causa puesto que ni siquiera asistió a peritajes en el Servicio Médico Legal, tras ser citado al menos en dos ocasiones. Ello evidencia la total ligereza con que el INDH ejerció la persecución penal en este caso y lo ha hecho también en otros, puesto que son causas que incriminan a funcionarios policiales, ocasionan una eventual suspensión de sus funciones y conllevan una mancha en su historial personal, para luego desestimarse por completo y concluir con el denunciante beneficiado.

En todo este proceso el Sr. Villalobos ha percibido \$16.415.350.-, ya que recibe una pensión mensual superior a los \$600.000.-

Por lo expuesto, es ineludible la revocación de la pensión otorgada a Villalobos Prado, ya que deja en evidencia un caso de fraude a la fe pública y total despachado en las consecuencias de la persecución penal maliciosamente originada. De tal forma, de conformidad con lo previsto en la Ley N°18.056, solicito al Sr. Ministro del Interior la más pronta revocación de la pensión de gracia otorgada a la persona ya individualizada."

*- Así se acuerda. Adhiere a la solicitud el diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión) y el diputado señor Sánchez.*

**El diputado señor Ilabaca** pide al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien se encuentra presente, sus buenos oficios para dar celeridad a la tramitación de proyectos que han sido despachados por esta Comisión y que se encuentran en la Comisión del Senado, sin avances, entre ellos, el proyecto de Tribunal de Ejecución de Penas, y el dispone una causal de inhabilidad de cargos públicos a condenados por delitos de corrupción.

Finalmente, **el diputado señor Sánchez** saluda la presencia de jóvenes del Partido Republicano y de Renovación Nacional.

Solicita consultar cuántas veces durante este Gobierno el S.E. el Presidente de la República ha hecho uso de la facultad contenida en el artículo 32 N°13 de la Constitución Política de la República, en orden a velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial y requerir, con tal objeto, a la Corte Suprema para que, si procede, declare su mal comportamiento, o al ministerio público, para que reclame medidas disciplinarias del tribunal competente, o para que, si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusación.

*- Así se acuerda.*

\*\*\*\*\*

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las **17:00** horas, el Presidente levantó la sesión.

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. Registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://www.democraciaenvivo.cl/> y en <http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46>

**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
**ABOGADO SECRETARIO**

PVW/MRL/CCR

